

Marcela Castro Ruiz*

Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia)

macastro@uniandes.edu.co

**Economía, moral y derecho en la Europa cristiana:
Justo precio, usura y capitalismo mercantil
(siglos XII-XVIII)****

*Economy, moral and law in Christian Europe: Fair price,
usury and mercantile capitalism (XII-XVIII centuries)*

*Economia, moral e direito na Europa cristã: Justo preço,
usura e capitalismo mercantil (Séculos XII-XVIII)*

Artículo de investigación: recibido 25/02/2018 y aprobado 16/03/2018

* Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Colombia. Docente e investigadora en derecho privado, particularmente en obligaciones, contratos, responsabilidad civil y derecho comercial. Estudiante del Doctorado en Historia de la Universidad de los Andes. Agradezco a la Profesora Ana María Otero-Cleves por su orientación y comentarios, muy importantes para el desarrollo de este trabajo de investigación. ORCID: orcid.org/0000-0002-5853-5257. E-mail: macastro@uniandes.edu.co

** Este artículo es producto del trabajo en mi línea temática de investigación sobre historia del derecho mercantil en el Doctorado en Historia que curso actualmente en la Universidad de los Andes.

Resumen

Los intercambios económicos han estado presentes en el mundo desde tiempos inmemoriales y han sido justificados como forma de satisfacer necesidades domésticas y también como mecanismos para la obtención de ganancias por quienes ofrecen bienes y servicios en el mercado. Las discusiones teóricas en torno a los intercambios interesados han encontrado un espacio de intersección entre la economía, la moral y el derecho, particularmente en lo referente a la justicia y la proporcionalidad de dichos intercambios. Este ensayo examina cómo la economía, la moral y el derecho han interactuado en los debates que ambientaron el surgimiento del capitalismo comercial en la Europa cristiana, especialmente en cuanto al justo precio y la usura. Se trata de una mirada de larga duración, del siglo XII al XVIII, que pretende visibilizar las tensiones y los problemas que se han planteado en esta materia.

Palabras clave: Capitalismo mercantil; Justo precio; Usura; Religión.

Abstract

Economic exchanges have existed for a long time in the world and they have been justified as means to satisfy domestic necessities and as mechanisms to gain profit by those who offer goods and services in the market. The theoretical discussions around such exchanges have encountered room for the intersection of economics, moral and the law, particularly with reference to the justice and proportionality of such operations. This essay examines how economy, moral and the law have interacted in the debates that surrounded the emergence of commercial capitalism in Christian Europe, especially regarding fair price and usury. It presents a long-term view, from the 12th to the 18th century, and aims at making visible the tensions and problems that have been laid out in this matter.

Keywords: Commercial capitalism; Fair price; Usury; Religion.

Resumo

Os intercâmbios econômicos têm estado presentes no mundo desde tempos imemoráveis e têm sido justificados como forma de satisfazer necessidades domésticas e também como mecanismos para a obtenção de ganancias por quem oferecem bens e serviços no mercado. As discussões teóricas em torno aos intercâmbios interessados têm encontrado um espaço de intercessão entre a economia, a moral e o direito, particularmente no referente à justiça e a proporcionalidade dos mesmos intercâmbios. Este escrito examina como a economia, a moral e o direito têm interagido nos

debates que ambientaram o surgimento do capitalismo comercial na Europa cristã, especialmente em relação ao justo preço e a usura. Se trata de uma olhada de longa duração, do século XII ao XVIII, que pretende visibilizar as tensões e os problemas que se expuseram nesta matéria.

Palavras-chave: Capitalismo mercantil; Justo preço; Usura; Religião.

Introducción

Los intercambios económicos entre las personas han ocurrido desde tiempos inmemoriales y persiguen la satisfacción de necesidades humanas, que se concretan en la obtención de múltiples bienes y servicios. Desde productos básicos —como los alimentos—, que mediante el trueque se cambiaban unos por otros en encuentros aislados, hasta los servicios de información que hoy día se ofrecen en forma masiva con un uso intensivo de la tecnología en un mundo sin fronteras, más allá de dar por sentado el hecho económico en sí mismo, los pensadores han intentado entender y explicar las ideologías que subyacen a tales intercambios.

Estudiosos desde diferentes disciplinas se han preguntado cuáles son o cuáles deben ser las motivaciones que presiden los intercambios económicos. Estos tienen lugar en diferentes escenarios y pueden obedecer a muy variadas motivaciones humanas y sociales; de ahí que los patrones de consumo han dado lugar a diversas reflexiones teóricas que buscan explicar por qué unas personas quieren adquirir bienes y por qué otras personas los ofrecen. A este respecto, la antropología económica ha señalado que los intercambios no responden solamente a la racionalidad que, según los economistas, debe guiar las decisiones económicas, ni se producen por estar justificados moralmente, sino que encierran múltiples factores sociales y culturales incluyendo lo simbólico, e incluso ingredientes psicológicos —como los deseos y los gustos—, que les dan sentido a las cosas y a su consumo (Douglas e Isherwood, 1979).¹

Desde la filosofía se han esgrimido otras explicaciones como la benevolencia, la generosidad y el altruismo, y por ello es posible entablar relaciones económicas que tengan como móvil el interés exclusivo del otro (Nagel, 1970).² En este orden de ideas, la amistad y la gratitud espontánea se han considerado causas idóneas y legítimas para realizar los intercambios, donde la reciprocidad tiene un significado diferente, desligado de la rigidez de los contratos, y donde no es

1 Sobre el papel de la cultura en los intercambios, ver los trabajos fundacionales de la «antropología económica» de Mauss, Malinowski, Bohannan y Mary Douglas. Sus aportes se basaron en la premisa de que, dado que la vida económica está ordenada culturalmente, el análisis económico era inseparable del análisis cultural. Igualmente, ver los aportes de Arjun Appadurai en *La vida social de las cosas*.

2 Para este autor, el altruismo no significa sacrificarse abnegadamente, sino tener una disposición para actuar considerando los intereses de otras personas, sin necesidad de otras motivaciones ulteriores.

necesaria la proporcionalidad o equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe (Clavero, 1991).

Aunque reconozco la existencia de factores culturales y sociales que determinan el intercambio, en este ensayo me referiré exclusivamente a lo que podemos denominar «intercambios interesados» propios del capitalismo mercantil, en los que hay una evidente motivación económica en los actores. Precisamente, la pregunta de investigación que me propongo desarrollar es cómo la economía, la moral y el derecho han interactuado en los debates que ambientaron el surgimiento del capitalismo comercial. En particular, con apoyo en fuentes secundarias, examinaré las posturas teóricas del pensamiento económico que estimo más representativas y su relación con las categorías morales y jurídicas que les sirven de soporte o son manifestación de aquellas. Mi análisis comprende los siglos del XII al XVIII en la Europa cristiana; período que permite visualizar la evolución de dichas teorías. Como la mirada será de larga duración, no me referiré en forma detallada a lo ocurrido en los diversos territorios europeos ni a todas las manifestaciones de este debate. Procuraré mostrar las tendencias sobresalientes, las rupturas y continuidades que han marcado la intersección de las tres dimensiones aludidas.

Werner Sombart y Max Weber identificaron lo que se ha denominado «el espíritu del capitalismo»: además de unas vigorosas actividades económicas diferenciadas de aquellas propias del sistema feudal que apuntaban al autoabastecimiento para solventar las necesidades de consumo, surgió con la modernidad una actitud mental única hacia la actividad económica, dirigida racionalmente a la obtención de provecho (Baldwin, 1959, p. 6). El móvil de ganancia tal como lo conocemos corresponde al «hombre moderno» (Heilbroner, 1999), aunque pueden encontrarse manifestaciones de una economía mercantil en la Baja Edad Media europea.

Para el tratamiento del problema, el ensayo se desarrollará en tres partes. Primero, se presentará el pensamiento medieval sobre los intercambios económicos –fuertemente influenciado por el cristianismo–; pensamiento que adquirió especial importancia en el contexto de la denominada «revolución comercial» que tuvo lugar en las ciudades marítimas del Mediterráneo y del norte de Europa en el siglo XII. En la segunda parte se tratará, como estudio de caso, el préstamo de dinero y la usura con sus interminables debates, con particular significación en el mundo capitalista. La tercera y última parte se

dedicará a la Reforma Protestante y su supuesta relación con el auge y esplendor del capitalismo mercantil.

Mi interés por este tema responde no solo a una inquietud académica relativa a las concepciones teóricas que históricamente han existido alrededor de la contratación y su importancia para el desarrollo del derecho mercantil, sino también a una preocupación actual: la libertad que tienen las personas para autodeterminarse como sujetos económicos y los límites de esa libertad, que tocan a la hoy denominada «justicia contractual», que, sin negar la libertad, reconoce la necesidad de unos estándares éticos y de medidas correctivas, particularmente cuando en los intercambios interviene una parte económicamente vulnerable, como los consumidores que hoy día cuentan con robustos mecanismos de protección.

Asimismo, el problema de la usura continúa en el orden del día: el cobro de interés en exceso tiene en Colombia sanciones civiles (reducción o pérdida de los intereses) y penales (delito de usura). Como indicador económico que da cuenta del costo del dinero en las operaciones de préstamo por encima de los topes autorizados, el debate alrededor de la usura continúa. Hace poco, el Gobierno colombiano adoptó medidas para rebajar la tasa máxima de interés, incluyendo el cambio en la periodicidad de la certificación del interés de usura, con el propósito de abaratar el costo del crédito y estimular el consumo (Portafolio, 2017). Y más recientemente, se abrió el debate sobre la eliminación definitiva de la tasa de usura en el país para estimular la inclusión financiera y la expansión de la economía (El Espectador, 2017).

Las reflexiones que contiene el presente ensayo permitirán ver el contexto en el cual se inscriben las ideologías que han acompañado el sistema económico capitalista y traerán a colación los debates que han existido –y aún existen– en torno a las motivaciones que tienen los individuos para intervenir en operaciones económicas de intercambio, en las que la economía, la moral y el derecho han jugado un importante papel.

El pensamiento medieval sobre los intercambios económicos

No es posible entender cabalmente el pensamiento económico moderno sin conocer las doctrinas medievales sobre los intercambios de bienes y servicios que, en el mencionado período, ocurrían en el marco de una economía predominantemente rural y agrícola. En este largo trascurso de la historia europea

se forjaron varias teorías que se nutrieron principalmente del derecho romano –sobre todo a partir del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano–, del derecho canónico y de la teología promovida por la Iglesia católica. En esta sección examinaré en forma resumida las principales ideas que sobre la economía circularon en la Europa occidental entre los siglos V y XV. Estas ideas pretendieron explicar y en muchos casos condenar tales intercambios, especialmente en la Edad Media tardía (siglos XII-XV), cuando la actividad comercial floreció notablemente en las ciudades marítimas del Mediterráneo y de los países del norte de Europa.

En el Medioevo, la Iglesia dominaba muchos aspectos de la vida; la meta de la sociedad cristiana era la salvación, es decir, la vida eterna después de la experiencia terrenal. Según la doctrina católica, el bienestar material no debía preocupar a las personas ni podían desear un mejor estatus por ser esta una ambición pecaminosa, en contra del orden natural establecido por Dios. Para el ideal económico de la Iglesia, el objeto del trabajo no era enriquecerse, sino mantenerse en la condición en que cada cual ha nacido; tratar de hacer fortuna era caer en el pecado de avaricia, teniendo en cuenta que bajo esta perspectiva la pobreza es de origen divino y de orden providencial (Pirenne, 1986, p. 17).

Como lo destaca la historiadora Diana Wood (2002), «[l]a única justificación para trabajar y ganar más allá de la mera subsistencia era realizar obras pías, hacer provisiones razonables para emergencias futuras o sostener a la descendencia» (pp. 3-4). Por esta razón, la Iglesia en su discurso desincentivó las actividades económicas que desafiaran el sistema tradicional de aprovechamiento feudal de la tierra y censuró moralmente a quienes se dedicaban a negociar y a acumular dinero. Los intercambios solo se justificaban si se hacían en forma marginal, para satisfacer necesidades de consumo familiar. Por ello, el concepto de «ganancia» estuvo ausente como una guía normal para la vida cotidiana (Heilbroner, 1999, p. 17) y las actividades comerciales fueron reprochadas sin excepción en la Alta Edad Media. En este contexto, los intercambios eran aislados y los contratos cumplían una función instrumental para la adquisición de los bienes necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

En la Baja Edad Media, sin embargo, por la presencia de diversos factores –que no es del caso analizar en este escrito–, la Europa cristiana vivió un renacimiento del comercio, que para algunos permite hablar de una verdadera «revolución comercial» (Le Goff, 1986, p. 14). En efecto, las ventas, los cambios, los préstamos, las asociaciones de negocios y las aventuras marítimas se multiplicaron, y se consolidó una nueva clase (los *mercatores*) que, por fuera de los órdenes sociales

establecidos, se dedicó en forma profesional y habitual a la actividad mercantil con la intención de generar excedentes y apropiarse de los mismos (ánimo de lucro), con lo que se vislumbraba un capitalismo mercantil temprano, que se consolidaría varios siglos después. El sistema corporativo mediante el cual se organizaron en forma autónoma los comerciantes en las ciudades, la utilización de instrumentos jurídicos como la letra de cambio para operaciones a distancia, la *commenda* para repartir los riesgos en un emprendimiento³ y el «préstamo a la gruesa», como precursor del contrato de seguro (Ascarelli, 1964, p. 35) –para mencionar solo algunas novedades–, muestran una vitalidad sin precedentes en las relaciones de intercambio. El auge de las ciudades como espacios de actividad económica libre y la ampliación de las regiones comerciales abrieron paso a las ferias y mercados, puntos de encuentro de los mercaderes y de sus costumbres (Pirenne, 1986, p. 78; Hunt y Murray, 2008, pp. 25-27; Galgano, 1980, pp. 47-48). La preponderancia de las ciudades del norte de Europa explica el surgimiento de emporios comerciales como la Liga Hanseática.

A pesar de la resistencia de la Iglesia frente a estas nuevas realidades, se percibe, como lo afirman Rosa María Gelpí y F. Julien-Labruyère (1998), un doble discurso: por un lado, condena el comercio, los intercambios, los préstamos con interés y la codicia, pero, por el otro, cae presa de la más visible ostentación que caracteriza a la aristocracia y acumula todo tipo de bienes, sobre todo inmuebles que suman grandes extensiones (p. 60). Estos inmensos latifundios provenían principalmente de donaciones y otros actos caritativos de los fieles para la salvación de su alma (Pirenne, 1986, pp. 49-50),⁴ y como producto de los actos de beneficencia de los comerciantes agrupados en los gremios (Le Goff, 1986, pp. 109-110). Según John Baldwin (1959), las propiedades de la Iglesia constituían la concentración económica más grande en la Edad Media, lo cual requería una administración eficaz y, por ende, un contacto cotidiano con los bienes terrenales (p. 36). Por otra parte, la práctica de endeudarse se extendió

3 En el contrato de *commenda* un comanditario anticipa a un mercader errante el capital necesario para un viaje de negocios. Si hay pérdida, el prestamista corre con todo el peso financiero y el deudor no pierde otra cosa que su trabajo. Si hay ganancias, el prestamista, sin moverse de su domicilio, recobra su capital y recibe una parte de los beneficios, en general, las tres cuartas partes de éstos (Le Goff, 1986, p. 28). Según Max Weber (2003), la *commenda* se celebraba para un emprendimiento particular para repartir el trabajo y los riesgos, y tuvo especial aplicación en el comercio marítimo.

4 Según Pirenne, los terrenos tenían una extensión probable de 4.000 hectáreas o más. El autor ejemplifica esta situación, entre otras, con el monasterio de Saint-Trond que era dueño de un extenso señorío territorial. Véase también Le Goff (1986, pp. 111-112).

indiscriminadamente en la sociedad europea bajomedieval para abarcar todas las capas sociales: desde los príncipes hasta los más humildes, pasando por los comerciantes e incluso la Iglesia. Las órdenes religiosas fueron receptoras de préstamos que les significaron elevados endeudamientos de los que no pudieron liberarse, como fue el caso del monasterio de Cluny y posteriormente de las abadías cistercienses (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, pp. 63 y 72).

El resurgimiento del comercio ha llevado a los historiadores a preguntarse si hubo un «primer capitalismo» en la etapa aludida: ¿puede hablarse entonces del capitalismo medieval? Pirenne (1986) considera que el capitalismo comercial se afirmó en el siglo XII, de suerte que el espíritu que animaba al negociante «es en toda la fuerza del término el de los capitalistas de todos los tiempos», esto es, acumular ganancias (p. 120). Por su parte, el historiador Le Goff (1986) califica al gran mercader medieval como un precapitalista, dado que el sistema económico y social predominante era el feudalismo y dentro de ese marco actuaban los *mercatores*. No obstante, el autor reconoce que estos negociantes contribuyeron a destruir lentamente las estructuras feudales (p. 51). Añade que, por la masa de dinero que manejaba, por la extensión de sus horizontes geográficos y económicos y por sus métodos comerciales y financieros, el mercader-banquero (prototipo del gran comerciante medieval) tuvo, con las salvedades necesarias, las características de un capitalista (p. 53).⁵ En suma, siguiendo a Le Goff (1986), el capitalismo con sus elementos constitutivos de capital y trabajo en el sentido marxista del término no existió en el bajo Medioevo, pero sí se evidencia una creciente actividad comercial impulsada por el trabajo libre de personas que perseguían una ganancia desligada de la explotación señorial de la tierra, propia del sistema feudal.

En este nuevo escenario, el *ius mercatorum*, y su principal herramienta –el contrato–, adquirió una función económica en sí mismo: se convirtió en negocio, en acto de especulación. Afirma acertadamente Francesco Galgano (1980) que:

[e]l contrato es, para la clase mercantil, el instrumento que permite la realización de la ganancia mediante una múltiple serie de relaciones que la nueva clase establece con el resto de la colectividad: con los productores de las mercancías que adquiere, con los propietarios de los bienes que utiliza como

5 La Compañía Peruzzi, fundada antes de 1300 por una prestigiosa familia florentina y dedicada a un rango amplio de actividades de comercio, manufactura y banca, es un buen ejemplo de una «super-compañía», con abundantes socios y elevado capital (Hunt y Murray, 2008, pp. 102 y 103).

factores productivos, con los consumidores de los productos que coloca en el mercado. La disciplina contractual cumple esta función: satisfacer, en todas esas relaciones, las expectativas de ganancia del comerciante (p. 52).

El renacimiento del comercio provocó un conflicto moral en la medida en que la Iglesia consideraba que las ganancias comerciales eran peligrosas para la salvación del alma (Pirenne, 1986, p. 27). La doctrina católica se enmarcaba en un ambiente de sospecha e incluso hostilidad hacia los comerciantes y las actividades mercantiles; las prédicas mostraban a los negociantes como personas despreciables que actuaban por ambición (*cupiditas*), que con frecuencia acudían a prácticas fraudulentas para amasar su fortuna material y que estaban en riesgo inminente de condenación eterna (Tawney, 1959, p. 43).⁶ Para los padres de la Iglesia, el comerciante debía mentir, engañar y cometer otros actos inmorales para vender sus productos a precios que usualmente estaban muy por encima del verdadero valor; de ahí que el comercio era un asunto moralmente peligroso (Baldwin, 1959, p. 14).⁷

De acuerdo con el mensaje evangélico, el cristiano debe atesorar bienes espirituales, desentenderse de las riquezas materiales que, para los hijos de Dios, vendrán por añadidura; a los ricos les queda casi imposible entrar al Reino de los Cielos.⁸ Las epístolas de San Pablo también advierten sobre la mala influencia que tiene el amor al dinero, que es la fuente de todos los males,⁹ animadversión que se hizo patente respecto del préstamo con intereses que se consideró a todas luces reprochable y en sí mismo un pecado mortal, por exigir a una persona más de lo que se le ha dado, aprovechando la necesidad o la desgracia ajenas, desobedeciendo los mandatos de la caridad y el amor al prójimo (Hunt y Murray, 2008, p. 70). Además, con fundamento en las ideas aristotélicas, la filosofía escolástica proclamó que el dinero es estéril: no puede engendrar más dinero (*nummus non parit nummos*). Para los teólogos –como Tomás de Aquino– en el préstamo con interés se vende el tiempo durante el cual el deudor tiene el

6 En La Divina Comedia de Dante Alighieri, los usureros están en el séptimo círculo del infierno, junto con los blasfemos y los homosexuales.

7 Al respecto, Bocaccio, en la Novela Primera de El Decamerón, pone en boca de un personaje la siguiente frase: «Tú me has dicho que has sido mercader: ¿has engañado alguna vez a alguien como hacen los mercaderes?»

8 Sermón de Jesús en la montaña, Mateo 6: 25-34

9 1 Timoteo 6:10

dinero en su poder, pero el tiempo no puede ser propiedad individual: pertenece solamente a Dios (Le Goff, 1986, p. 92; Wood, D., 2002, p. 161).

Precisamente en este contexto pueden identificarse los dos conceptos económicos más representativos del Medioevo: el justo precio y la usura, que se encuentran estrechamente ligados. Al primero dedicaremos esta sección; el segundo será tratado posteriormente con mayor profundidad, aunque debe advertirse que en algunos apartes se hará referencia a ambas nociones, precisamente teniendo en cuenta su íntima conexión.

En general, puede afirmarse que en la Edad Media el precio justo de un bien estaba determinado por el costo de producción, más un estipendio razonable para remunerar el trabajo del artífice o productor, según su posición en la sociedad (maestro, compañero, aprendiz). La noción de precio justo (*justum pretium*), valor real o estimación razonable, donde el sacrificio que cada uno hace es proporcional al beneficio que recibe adquirió especial importancia para los pensadores de la Edad Media, al punto de convertirse en «un dispositivo legal, un imperativo moral y una doctrina económica» (Baldwin, 1959, pp. 7-8).¹⁰ Tanto los juristas (romanistas y canonistas) como los teólogos entre los siglos XII y XV estudiaron el fenómeno desde el punto de vista normativo para determinar la adecuación moral de los fenómenos económicos.

Si bien fueron innumerables los canonistas que participaron en estas discusiones y no se pretende aquí hacer referencia a todos, se destaca el Decreto de Graciano, cuyos comentaristas se han llamado por esa razón «decretalistas», entre ellos Simon de Bisignano, Huguccio y Rufino. En nombre de la ética cristiana, además de condenar de plano la usura, prohibieron las operaciones especulativas: aquellas consistentes simplemente en comprar barato para vender caro; se catalogaron como *turpe lucrum*, es decir, ganancia inaceptable. Esta visión que expuso igualmente Raimundo de Peñafort contrasta con la de otros canonistas como Guillermo de Rennes, quien distinguió las ganancias realizadas para saciar la codicia, que eran pecado mortal, de aquellas que una persona obtenía para la manutención propia y la de su familia –lucro moderado–, las cuales eran honestas, con lo que otorgó alguna legitimidad a la actividad de los comerciantes (Baldwin, 1959, pp. 36 y 48).

¹⁰ Véase también Tawney (1959, p. 46).

Si bien los dos conceptos enunciados –precio justo y usura– pretendían tener un alcance general para evitar ganancias inmorales, lo cierto es que se circunscribieron a los negocios entre particulares, aunque algunos cánones se referían específicamente al clero y a las limitaciones para intervenir en operaciones comerciales. El prototipo más estudiado para probar la teoría del precio justo fue el contrato de compraventa, en el cual se esperaba que el precio pagado por el comprador fuera justo en relación con el bien vendido, mientras que la operación típica para estudiar la usura fue el préstamo de dinero (*mutuum*), en el que se examinaba si el prestamista recibía la misma suma prestada o esta más una remuneración adicional, por concepto de interés, lo que era totalmente reprochable. Debe anotarse, sin embargo, que las ideas centrales de estos conceptos económicos también sirvieron para juzgar la licitud y la moralidad de una gama amplia de operaciones (por ejemplo, arriendos, servicios y contratos de garantía).

La necesidad moral de un justo precio fue estricta e insistentemente proclamada por los teólogos de la Edad Media, cuyo epicentro fue París. Las ideas aristotélicas de justicia influyeron en el pensamiento de Tomás de Aquino, quien marcó pautas decisivas en el ideario económico medieval. Para este, la justicia es una virtud que otorga a cada cual lo que le corresponde y se manifiesta en obras externas más que en sentimientos subjetivos del ser humano. En ese orden de ideas, la proporcionalidad es la medida que debe prevalecer en los intercambios, y más específicamente la reciprocidad, punto directamente relacionado con el justo precio en las ventas (Baldwin, 1959, pp. 62-63).¹¹ Este equilibrio perfecto o *sinlagma* debía existir no solo al celebrarse el contrato, sino que debía mantenerse hasta cuando el acuerdo fuese cumplido, de manera que un cambio en las circunstancias que produjera un desbalance entre las partes podía remediarse mediante una reducción equitativa, acorde con el principio *rebus sic stantibus* (el contrato obliga si las circunstancias que lo rodean permanecen iguales) (Gallo, 1998, p. 286).

En un medio social cada vez más penetrado por los negocios, Alberto Magno examinó el punto de las ganancias mercantiles para explicar el rol de los comerciantes y elaboró argumentos a favor de estos personajes tan vilipendiados por la Iglesia, pero cuyo trabajo podía significar beneficios para la sociedad,

¹¹ Véase también Tawney (1959, p. 46).

reivindicando la posición moral de los hombres de negocios. Otros teólogos como Pedro de Tarentaise, Thomas Chabam y Buenaventura insistieron en la utilidad de los mercaderes para la sociedad, por ejemplo, mediante el transporte y distribución de bienes de zonas de producción a sitios con escasez y el suministro de productos necesarios para la vida. Estos debates ayudaron a redimir la imagen de los *negotiatores* teniendo en cuenta el trabajo y los gastos incurridos, y contribuyeron a justificar sus ganancias para su sustento y la realización de obras pías (Baldwin, 1959, pp. 64-66).

Un ejemplo que considero ilustrativo sobre esta percepción más favorable de los comerciantes se refleja en las Siete Partidas de Alfonso X en territorio español –siglo XIII–, obra legislativa representativa del *ius commune* (civil y eclesiástico). En concreto, la Partida Quinta define al mercader sin connotación peyorativa alguna: Ley I. «Propiamente son llamados mercaderes todos aquellos que compran las cosas con intención de las vender a otro por ganar en ellas...». Por su parte, la Ley IV garantiza la protección del rey para todos los mercaderes: «Las tierras e los lugares en que usan los mercaderes a llevar sus mercaderías son por esto más ricas; e más ahondadas e mejor pobladas. E por esta razón deben plazer a todos con ellos. De donde mandamos que todos los que vinieren a las ferias de nuestros reinos, ya cristianos, como judíos e moros. E otrosí los que vinieren en otra sazón cualquiera a nuestro señorío aunque no venga a ferias, que sean salvos e seguros sus cuerpos; e sus haberes e sus mercaderías, e todas sus cosas ya en mar como en tierra; e en viniendo a nuestro señorío e estando ahí yéndose de nuestra tierra. E defendemos que ninguno no sea osado de les hacer fuerza ni tuerto; ni mal ninguno».

56 Los juristas conocedores del derecho romano, redescubierto en Bolonia en el siglo XII y enriquecido por los comentarios de los glosadores, sostenían firmemente la libertad de negociación como fundamento de los intercambios. Según esta teoría, las partes en un contrato son las que deben llegar a un acuerdo que estiman justo y equilibrado, luego de la negociación correspondiente en la cual las partes se persuaden mutuamente hasta lograr el «encuentro de las mentes».

Salvo situaciones de desequilibrio protuberante que perjudica a alguna de las partes (*laesio enormis*), el contrato mantiene su fuerza vinculante como producto del consenso: la voluntad de las partes es soberana, bajo el supuesto de que se actúa de buena fe, la cual se presume. Las actuaciones dolosas o fraudulentas (*dolus*) de alguna de las partes en la etapa de formación del consentimiento que induzcan a la otra a contratar pueden dar origen a una acción para rescindir el

contrato. Los canonistas en sus explicaciones siguieron de cerca esta concepción del derecho romano (Baldwin, 1959, p. 8).

Debe puntualizarse que el *ius commune* –derecho común para la cristiandad– fue un componente fundamental de los sistemas jurídicos de la Europa occidental desde la Edad Media; se integraba por el derecho romano y el derecho canónico para formar un binomio o *utrumque ius*, donde, como lo anota Clavero (1994), el derecho civil aporta el cuerpo y el canónico representa el espíritu de todo el derecho; los dos se complementan y resultan inseparables, creando un hecho cultural y social de especial importancia histórica en la Europa bajomedieval y moderna (p. 15).

En fin, se observa cómo, mediante diversos argumentos y estrategias provenientes del derecho y la filosofía, se perfiló el pensamiento del Medioevo con respecto a los intercambios económicos. Las ideas de justicia, proporcionalidad, reciprocidad, justo precio, usura y la incorporación de argumentos en contra de la actividad comercial, que se fueron moderando para dar cabida a la legitimidad de ganancias modestas fruto del trabajo honesto de los mercaderes, abrieron nuevas dimensiones al debate sobre la sociedad, la religión, la actividad económica y moral, para dar paso a la modernidad y al capitalismo comercial.

Richard Tawney (1959) al respecto afirma que el reconocimiento de las fuerzas del mercado fue la consecuencia de la intensa actividad económica de fines de la Edad Media y guardaba la semilla de una revolución intelectual. «El hecho de que se empezase a formular en el siglo XIV nos recuerda que el pensamiento económico de los escolásticos contenía elementos mucho más variados y mucho más modernos de los que a menudo se supone» (p. 47).

57

Los préstamos de dinero y la usura: intersecciones entre economía, moral y derecho

El préstamo de dinero y la usura son problemáticas muy destacadas que han dado lugar a complejos debates en el occidente cristiano,¹² que evidencian las tensiones que han existido entre la moral, la religión y la economía comercial moderna, relativas a la justicia y la proporcionalidad en los intercambios económicos. La literatura sobre esta materia es profusa y muy abundante; no pretendemos en este ensayo hacer un análisis exhaustivo del problema, sino llamar la atención

12 En este ensayo no se hará referencia al problema de los intereses en la cultura islámica, tema que también ha recibido atención de la literatura moral, económica y jurídica.

sobre las ideas que han alimentado las duras disputas que la humanidad ha presenciado, sobre todo en los siglos en los que floreció el intercambio comercial en la baja Edad Media y posteriormente con el auge del capitalismo mercantil.

La discusión sobre los intereses se remonta a la antigua Grecia que, con Aristóteles, legó a Occidente las ideas de la esterilidad del dinero (*pecunia pecuniam non parit*) y la proporcionalidad matemática de los intercambios. No obstante, para los fines propuestos en este escrito, nos limitaremos a analizar la cuestión a partir del pensamiento económico de la Edad Media –que en términos generales ya esbozamos en el capítulo anterior– y lo rastreamos de ahí en adelante hasta llegar al apogeo del sistema capitalista mercantil en los siglos del XVI al XVIII.

En el Occidente cristiano el cobro de intereses en los préstamos de dinero fue proscrito por la Iglesia con fundamento en los mandatos de la Biblia que, desde el Antiguo Testamento para el pueblo de Israel¹³ y luego con las enseñanzas de Cristo con carácter universal, condenaba esa práctica por atentar contra la caridad y por llevar, de suyo, la ruina del pobre.¹⁴ Desde muy temprano, la Iglesia católica emprendió un adoctrinamiento contra la usura porque el beneficio económico a costa del prójimo violentaba los principios esenciales del cristianismo.

El pensamiento temprano de la Iglesia se definió en varios concilios que abordaron el problema de la usura¹⁵ y, en los sermones, los curas se pronunciaron en forma vehemente contra esa práctica. Quizá el exponente más virulento de este discurso fue Basilio de Cesarea, que en el siglo IV y en nombre de la moral cristiana fue pionero de la prohibición que duraría varios siglos. En sus homilías, Basilio prohijaba una economía moral que permitiera a las personas suplir sus necesidades mínimas de alimento, vestido y vivienda, en la cual los

13 «Cuando prestares dinero a alguno de mi pueblo, al pobre que está contigo, no te portarás con él como un logrero, ni le impondrás usura» (Éxodo 22:25). «No exigirás a tu hermano interés de dinero, ni interés de comestibles, ni de cosa alguna de que se suele exigir interés. Del extraño podrás exigir interés, mas de tu hermano no lo exigirás» (Deuteronomio 23:19-20). «Y cuando tu hermano empobreciere y se acogiere a ti, tú lo ampararás; como forastero y extranjero vivirá contigo. No tomarás de él usura ni ganancia... No le darás tu dinero a usura, ni tus víveres a ganancia» (Levítico 25: 35-37).

14 «Amad, pues, a vuestros enemigos, y haced bien, y prestad, no esperando de ello nada; y será vuestro galardón grande, y seréis hijos del Altísimo; porque él es benigno para con los ingratos y malos» (San Lucas 6:35).

15 Por ejemplo, en el siglo IV, el de Nicea prohibió a los clérigos incurrir en esta práctica; en los Elvira (España) y Cartago (África) extendió la prohibición a los laicos.

sentimientos de solidaridad cristiana llevaran a los ricos a practicar la caridad con los pobres. En ese orden de ideas, el préstamo a interés era un mal y un pecado porque a través de engaños se aprovechaba la necesidad del prójimo; el préstamo sin interés era el único aceptable. Basilio se refería al usurero como un ser insaciable, peor que un perro; mientras este se calma una vez conseguida su presa, el prestamista no se conforma con ello, sino que pretende sacar todavía más (Rivas Rebaque, 2006, p. 233).

En la legislación secular, el derecho romano justiniano (compilador del *Corpus Iuris Civilis* para el Imperio Romano de Oriente en el siglo VI), sin suprimir el interés, como pedía la Iglesia, le impuso un límite de 6% anual para los préstamos ordinarios entre particulares; los intereses estipulados por banqueros y los demás comerciantes podían alcanzar hasta el 8%, y para el préstamo marítimo o para el de víveres se admitía el 12%. Justiniano decidió que el préstamo dejaría de generar intereses cuando el montante de los intereses pagados igualase al capital (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, p. 41; Wood, D., 2002, p. 186).¹⁶

En una economía feudal donde la riqueza estaba vinculada estrechamente a la tierra, la *Admonitio Generalis* de Carlomagno (año 789) dirigida a los laicos del Imperio fue inflexible frente a la usura, en línea con lo dictaminado en el Concilio de Clichy del año 626. La actividad comercial era marginal y a nadie le era permitido obtener beneficios superiores al esfuerzo realizado (Duby citado por Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, p. 55). La usura se sancionaba canónicamente con la excomunión, y en la ley secular se elevaba a la categoría de delito; concepciones que perduraron en la Europa cristiana durante la Alta Edad Media.

La definición canónica de esta práctica era tajante: el Decreto de Graciano del siglo XII señalaba que «usura es cualquier ganancia sobre el capital en los préstamos (*quicquid ultra sortem exigitur usura est*)» (citado por Seabourne, 2003, p. 27), concepto que reflejó lo que en el Medioevo se entendía por usura, muy distinto al significado actual de cobrar una tasa exorbitante de interés: usura significaba ganar cualquier interés en un préstamo (Wood, D., 2002, p. 75). Como desde el punto de vista jurídico la propiedad de la cosa prestada pasa al que la recibe, los moralistas se preguntaban ¿por qué ha de exigir el pago el acreedor de un hombre que no hace más que usar lo que ahora es suyo? (Tawney, 1959, p. 49).

16 Como dato relevante, el Código Civil colombiano de 1887 –aún vigente– conserva el interés civil anual en 6% (artículo 1617 numeral 1º).

En los albores de la Baja Edad Media, cuando surgía la clase mercantil, se mantuvo formalmente la prohibición, según lo manifestaban las órdenes mendicantes que, como la de San Francisco, renunciaron a las propiedades terrenales y afirmaron sus votos de pobreza absoluta (Wood, D., 2002, p. 27). Por otra parte, en sus sermones el predicador francés Jacques de Vitry (siglo XIII) muestra su percepción de la nueva clase burguesa, simbolizada por el usurero:

Dios ha ordenado tres categorías de hombres: los campesinos y demás obreros para asegurar el sustento de todos, los caballeros para defenderlos y los clérigos para gobernarlos; pero el diablo ha ordenado una cuarta categoría: los usureros. No participan en el trabajo de los hombres y no serán castigados con ellos, sino con los demonios. Pues, en efecto, la cantidad de dinero obtenida con la usura determina la cantidad de leña que va al infierno para quemarles (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, p. 66).¹⁷

El Concilio Lateranense de 1179 había proferido un decreto contra la usura: a los usureros manifiestos se les negaba eucaristía y para salvar el alma debían hacer restitución de todas las ganancias mal habidas (Wood, D., 2002, pp. 161, 162 y 166).¹⁸ Como lo señala Le Goff (1986), los prestamistas tenían la oportunidad de arrepentirse en la hora final de su vida y, conforme con las instrucciones de la Iglesia, restituir a sus víctimas lo que habían tomado de ellas indebidamente. Otros se retiraban a los conventos o vivían como penitentes y por testamento legaban sus riquezas a la misma Iglesia o a obras caritativas (p. 112).¹⁹

Los judíos podían cobrar intereses a quienes no fueran sus hermanos, es decir, a los gentiles;²⁰ entre cristianos esta práctica era indeseable y pecaminosa. Sin embargo, según Gelpí y Julien-Labruyère (1998), judíos y cristianos empleaban los mismos medios: ventas simuladas, falsas letras de cambio para ferias, cifras ficticias en las actas notariales. Como se mencionó, para los cristianos la

17 Véase también Wood, D. (2002, p. 162).

18 La condena a los usureros y la obligación de restitución se reiteraron en los concilios de Lyon (1274) y Viena (1312).

19 Véase también Le Goff, J. (1990).

20 Véase Deuteronomio 23:19-20. Shylock en «El mercader de Venecia» muestra el estereotipo del prestamista judío sin escrúpulos y deja una sombra perdurable sobre este, que refleja siglos de rechazo de los cristianos al cobro de intereses. Lo anterior no significa que los únicos usureros eran judíos. Los banqueros italianos y otros prestamistas extranjeros presumiblemente cristianos también incurrieron en estas prácticas. Véase Seabourne (2003, p. 28).

sanción eclesiástica era la excomunión; se les negaba la confesión y la sepultura. Su destino era inexorablemente el infierno (p. 72). Para evitar estas graves sanciones, el usurero debía, a través de la *restitutio*, devolver las ganancias obtenidas y hacer penitencia.

Explica Gwen Seabourne (2003) para el caso de la ley inglesa –cuyo móvil era la protección de los pobres– que, al lado de la justicia canónica con los castigos mencionados, operaba la jurisdicción secular del rey, que imponía a los usureros ciertos pagos en favor del soberano, multas y confiscaciones de bienes. También era posible para el afectado solicitar la nulidad de los contratos dudosos que podían equipararse a préstamos usurarios (pp. 43, 55 y 63).²¹ No obstante, la misma autora hace notar la doble moral con la cual se manejaba la usura por la Corona: por un lado, se condenaba severamente a quien prestaba con intereses, pero no al otro partícipe en la operación, es decir, quien recibía el dinero, que era en no pocas ocasiones el mismo rey. Por otro lado, se ha sugerido que la tarea moralizadora de la Corona inglesa para extirpar de raíz la práctica de la usura tuvo un lado oscuro: el Rey Eduardo I –quien ordenó a la postre la expulsión de los judíos en 1290– se lucró exigiendo préstamos usurarios contra judíos (Seabourne, 2003, pp. 39-40 y 61).

Con el resurgimiento y desarrollo del comercio a partir del siglo XII, resultó indispensable para los negociantes contar con fuentes para financiar sus actividades, lo que llevó a una práctica generalizada del préstamo con intereses, primero por prestamistas aislados y luego por casas de banqueros dedicados en forma profesional a este negocio. A estos se les conoció como «usureros manifiestos»: eran judíos y también cristianos (conocidos como «lombardos») que, desafiando la prohibición canónica, cobraban intereses hasta del 50% anual. Prestaban no solo a comerciantes para invertir en sus empresas, sino también a ciudadanos necesitados para el consumo, generalmente con una prenda como garantía (empeño); su práctica, aunque común, se consideraba indigna y vergonzosa (Geisst, 2013, pp. 26-27). Pirenne (1986) observa al respecto: «no parece que la legislación contra la usura haya impedido que se la practicara; fue un estorbo, pero en ningún modo una barrera» (p. 105).

En esta atmósfera, a finales de la Edad Media, fue la misma orden franciscana la que ideó una forma en que los pobres pudiesen acceder a créditos con garantía prendaria a bajos intereses a través de los Montes de Piedad –superando las

²¹ Véase al respecto también Geisst, C. (2013).

prohibiciones papales del cobro de cualquier tipo de interés—, instituciones que evolucionaron como bancos en el siglo XV (Geisst, 2013, p. 28).

No obstante la prohibición que seguía vigente con las nefastas consecuencias para el patrimonio (*restitutio*) y para el alma (excomuni3n, condena eterna), la usura era pr3ctica com3n como lo era simular negocios en los que se ocultaba el cobro de intereses para tratar de escapar tanto de las sanciones terrenales como de las espirituales. Por ejemplo, seg3n Geisst (2013), en la *compagnia*, el capital aportado por los asociados consist3a en capital pagado, ganancias retenidas por la compa3a y dep3sitos adicionales de los inversionistas. Estos dep3sitos causaban intereses, pero se los denominaba «pagos discrecionales» y no intereses, para evitar las prohibiciones sobre la usura. Otro caso era tan simple como cobrar una suma superior a la prestada, sin menc3n alguna de intereses (p. 40).

Carlos Petit (2016) menciona figuras jur3dicamente m3s sofisticadas, ingeniadas por los hombres de negocios para evadir las prohibiciones can3nicas y civiles. Se3ala el autor:

[e]n el ambiente de condena y castigo... de otra manera no se entender3a la aparici3n de extra3as combinaciones que jugaban con tipos contractuales en s3 mismos irreprochables concebidos para orillar la prohibici3n, lo que atrajo la atenci3n del moralista. Probablemente el supuesto que recib3 mayor atenci3n fue el llamado *contrato trino*; pactos concebidos para sortear la usura —mezclaba una sociedad o compa3a (concertada entre el capitalista y el mercader que granjeaba el dinero), un contrato de seguro (el mercader garantizaba as3 la devoluci3n del capital, con renuncia por parte del inversor a una porci3n de sus ganancias en concepto de prima) y una compraventa de cosa futura (el inversor enajenaba al mercader el resto de los beneficios esperados, por una suma fija) (pp. 97-98).

En suma, a trav3s de doctrinas jur3dicas m3s liberales y de mecanismos creativos para ocultar el cobro de los intereses, estos se abr3n paso en las operaciones mercantiles a pesar de las prohibiciones de la Iglesia, que tuvo que reconocer su impotencia frente a los mercaderes y cu3n desarmada se hall3 para hacer respetar su doctrina econ3mica (Le Goff, 1986, pp. 95-96), de suerte que la usura se convirti3 en una pr3ctica tolerada y se prob3 la ineficacia de las prohibiciones y sanciones previstas en las leyes seculares y can3nicas.

Esta realidad se suma a otras circunstancias del contexto pol3tico y religioso de la Europa cristiana bajomedieval. Las Cruzadas fueron un punto de inflexi3n para

los préstamos y la banca, pues requerían ingentes recursos para su realización. La Orden de los Templarios, organizada por caballeros franceses en 1119, era una orden militar y mendicante que nació para proteger a los peregrinos que viajaban a Jerusalén. En su misión, los Caballeros del Temple se convirtieron en una poderosa organización internacional que recibía donaciones cuantiosas, depósitos de dinero y hacían préstamos a particulares y a reyes, lo cual les permitió acumular enormes posesiones hasta su desaparición hacia el año 1300. Esta actividad financiera, apadrinada por la Iglesia, ha sido considerada como un hito relevante en el nacimiento de la banca. Escritas se quedaron las admoniciones católicas sobre la usura y sobre la inmoralidad que rodeaba la obtención de beneficios económicos (Geisst, 2013, p. 41).²²

A la luz de estas realidades, los glosadores –estudiosos e intérpretes del derecho romano– aportaron una visión más pragmática al problema que abrió lentamente la puerta a las operaciones de préstamo con ganancia para el prestamista. Así, por ejemplo, Acio de Bolonia en el siglo XII, uno de los más respetados comentaristas del *Corpus Iuris Civilis*, consideró que si bien la usura estaba en contra de la ley de Dios, tenía que ser interpretada en forma liberal y tolerada «teniendo en cuenta las necesidades actuales del mundo» (Geisst, 2013, p. 32).

Por su parte, la teología en la Baja Edad Media revisó algunos de los planteamientos que habían sustentado las férreas prohibiciones para el lucro en las operaciones de préstamo. Santo Tomás de Aquino, vocero autorizado de la doctrina católica, abrió con su pensamiento el camino para justificar, bajo ciertas circunstancias, el mutuo con intereses. Si bien la condena a la usura manifiesta seguía incólume, este exponente de la escolástica consideraba lícita la indemnización de perjuicios al prestamista por «factores extrínsecos» al préstamo mismo, a saber a) mora en el pago del préstamo, b) pérdida sufrida por el prestamista (daño emergente) y c) ganancia dejada de percibir (lucro cesante) que, como lo expresa Diana Wood (2002), difícilmente pueden considerarse externos (p. 187), justificando así los intereses moratorios (Jiménez, 2008, p. 80). Los intereses de plazo, es decir, los que hoy día se denominan remuneratorios del capital y que se cobran desde el comienzo del préstamo, no encontraron justificación considerando el antiguo principio de la esterilidad del dinero.

22 Véase también De La Torre Muñoz De Morales, I. (2004). Los Templarios y el Origen de la Banca. Madrid: Dilema editorial.

Como lo explica Pirenne (1986), desde el siglo XIII, los autores de derecho canónico trataron de descubrir medios que permitiesen mitigar el excesivo rigor del *mutuum date nihil inde sperantes*;²³ «se asentó que todo anticipo de dinero, ya sea porque implicara una pérdida eventual (*damnum emergens*), sea porque dejara de ganar (*lucrum cessans*), ya sea porque se arriesgara el capital (*periculum sortis*), justificaba una compensación, o en otras palabras, un interés (*interesse*)», lo que dio lugar a una usura legítima enfrentada a una que era prohibida; caso por caso el juez debería determinar de cuál de las dos se trataba (p. 194).²⁴ Clavero (1984) puntualiza que la distinción entre lo permitido y lo prohibido se esclareció con lo que parece más un problema terminológico que una explicación de fondo: *interesse* era la compensación de una pérdida o menoscabo, mientras que la usura era ganancia o logro; aquel era admitido; esta continuaba proscrita (pp. 71-72).²⁵

No obstante, pensadores del mundo hispano como el burgalés Francisco de Vitoria en el siglo XV y el teólogo Luis Saravia de la Calle —este con su obra *Instrucción para Mercaderes* de 1547— seguían sosteniendo la ilicitud de la usura sin excepciones, al considerarla pecado por ser contraria tanto al derecho natural como al derecho divino positivo, es decir, a las Sagradas Escrituras (Jiménez, 2010, pp. 34-35). Saravia insistía en la justicia conmutativa como fundamento de la antigua teoría del justo precio, en una época en la cual la actividad bancaria era intensa en centros financieros como Medina del Campo, sede de célebres ferias donde abundaban las operaciones de préstamo (Petit, 2016, p. 95).²⁶ Estas expresiones muestran que el problema de la usura continuó siendo debatido por mucho tiempo, en la medida en que existió una simbiosis entre religión, derecho y economía (Clavero, 1984, p. 19).

En los territorios españoles es interesante mencionar, a título ilustrativo, las Siete Partidas. En este ordenamiento, el empréstito (*mutuum*) se refiere a un préstamo que una persona hace a otra de cosas que se pueden contar, pesar

23 «...dar prestado sin esperar nada a cambio...», palabras de Cristo en el Evangelio según San Lucas 6:35

24 Un decretal del papa Alejandro III en el siglo XIII autorizó el lucro cesante como indemnización en las ventas a crédito (Le Goff, 1986, p. 97).

25 Véase también Petit (2016, p. 105).

26 Según el autor, la nobleza era cliente fiel de los banqueros gracias al descuento de elevados intereses dados en préstamo: 27,7% en 1535 y 60% en 1547. Medina del Campo se encuentra hoy día en la provincia de Valladolid, comunidad autónoma de Castilla y León.

o medir –incluyendo el dinero–. En virtud del préstamo, las cosas mutuadas pasan a ser propiedad del mutuario (quien recibe las cosas).²⁷ No se encuentra una prohibición expresa al cobro de intereses en ese contrato. Por el contrario, prevé el castigo que merece quien no paga en el tiempo debido: será obligado a pagar la pena pactada (sanción económica o cláusula penal). Si no fue pactada, deberá pagar los perjuicios y la pérdida que la otra parte sufrió al abrir juicio por la propiedad prestada;²⁸ reglas que coinciden con lo que se viene comentando: el prestamista puede exigir la indemnización de perjuicios que haya sufrido. Sin embargo, se consagra una prohibición general: la promisión hecha en manera de usura no vale.²⁹

En vista de la flexibilización de las prohibiciones sobre la usura y la aceptación de los intereses en los casos señalados, el ambiente era propicio para reivindicar a los mercaderes y su rol en la sociedad cristiana. Como ya se mencionó, varios pensadores justificaron la labor de los comerciantes como útiles a la sociedad. Santo Tomás aplicó a los mercaderes la idea del ‘bien común’:

si el comercio se ejerce en vista de la utilidad pública, si la finalidad es que no falten en el país las cosas necesarias a la existencia, el lucro, en lugar de ser considerado como finalidad, es solo exigido como remuneración al trabajo (citado por Le Goff, 1986, p. 100).

Asimismo, en la Baja Edad Media, Santo Tomás y otros teólogos como Pedro Lombardo y Giles de Lessines señalaban la utilidad social de los comerciantes que transportaban los productos de un lugar a otro; su trabajo, los gastos en que incurrieron y los riesgos que asumían justificaban moralmente una compensación económica que legitimaba la percepción de ganancias (Baldwin, 1959, pp. 65-67). Además, los comerciantes y sus gremios en su gran mayoría eran piadosos y caritativos, de ahí que merecían la protección y el reconocimiento de la Iglesia y de la sociedad (Le Goff, 1986, pp. 94-95, 108 y 118). Como lo dice Petit

27 Partida quinta, Ley I

28 Partida quinta, Ley X

29 Ley XXXI de la Partida Quinta. Promisión es una estipulación por la cual una persona se obliga (se compromete) para con otra a dar una cosa o a realizar un hecho. «Veinte maravedís u otra cuantía cierta dando un hombre a otro, recibiendo promisión de él, que le dé treinta maravedís o cuarenta por ellos, tal promisión no vale, ni es tenido de la cumplir el que la hace, sino de los veinte maravedís que recibió. E este es porque es manera de usura...»

(2016), «la religión se hermanó al comercio y las liturgias y creencias cristianas ofrecieron el marco general de las costumbres mercantiles» (p. 44).

Es claro, entonces, que en la transición de la Edad Media hacia el Renacimiento se produjeron arduos debates alrededor de la doctrina moral que, sobre los intercambios económicos, el lucro, la riqueza y la acumulación material, había impuesto la Iglesia católica desde hacía siglos. Las críticas procedían de diversos sectores que no viene al caso examinar en profundidad, pero entre ellos se destacan los filósofos de la Ilustración europea y los reformadores protestantes que cuestionaron la interpretación de autoridad que hacía la Iglesia sobre muchas materias –entre ellas la económica–, cuya inobservancia acarreaba penas que se proyectaban en el fuero interno de la conciencia y en el fuero externo de la justicia del príncipe.

Hemos señalado cómo las doctrinas del justo precio y de la usura se apoyaron con mucha frecuencia en el pensamiento de los teólogos. Pues bien, en una época en que iniciaba su ascenso el capitalismo comercial, los *mercatores* acudieron cada vez más al crédito, por un lado, con la incómoda restricción de la usura, y, por el otro, a la celebración de acuerdos asociativos con otras personas para emprender actividades mercantiles que llevaban consigo el alea de ganar o perder. En este orden de ideas, resulta de sumo interés la discusión teológica que se desarrolló en el siglo XVI para legitimar la práctica mercantil del contrato trino, ya mencionado como un supuesto ardid para evadir la prohibición canónica.

Wim Decock (2012) saca a la luz la «historia escondida» de un grupo de notables teólogos entre los cuales destaca a Leonardo Lessio (1554-1623), buen conocedor de las actividades de intercambio y bolsa en Amberes, consejero de los hombres de negocios de ese importante puerto, metrópoli comercial del norte de Europa. Lessio, llamado el «Oráculo de los Países Bajos», construyó argumentos para justificar dicho contrato. En su análisis, este pensador cristiano, pero con un profundo sentido práctico, partió de la base de que las asociaciones de negocios deben ser equitativas y nunca leoninas (principio de Digesto de Justiniano) y que las ganancias solo son lícitas si la empresa conlleva riesgos (punto ya esclarecido por los glosadores del derecho romano). Defendió además la fertilidad del dinero: este fructifica en manos de los hombres industriosos (Decock, 2012, p. 14).

Como ya se explicó, el contrato trino era una operación de uso generalizado en el comercio que integraba tres contratos: una *societas* (Decock, 2012),³⁰ un seguro y un contrato de venta. Permitía a los proveedores de fondos (inversionistas) invertir sus ahorros con una garantía de capital y un retorno fijo; al mismo tiempo, los mercaderes podían obtener liquidez en una forma que es técnicamente diferente de un simple préstamo. En este, el mutuario al recibir el dinero se convertía en su dueño, mientras que en la *societas* el capitalista retenía la propiedad del dinero, por lo cual si el capital se perdía, era mala suerte para el inversionista. Contrariamente, si había ganancias, el inversionista tenía una participación legítima en ellas, por cuenta de los riesgos que había tomado (Decock, 2012, pp. 15-16). Incluso, Tomás de Aquino había diferenciado entre la ilegalidad de cobrar intereses en un préstamo de dinero y la licitud de las ganancias comerciales obtenidas en virtud de una asociación que implicaba riesgos para los partícipes.³¹

Aunque el contrato trino continuaba siendo sospechoso para los puristas,³² en la férrea defensa que hizo Lessio de esta operación asignó a la voluntad privada un papel preponderante para la historia de los contratos: la realidad puede interpretarse de diversas maneras, pero la intención de los contratantes es lo que debe tenerse como criterio principal para interpretar la relación contractual (Decock, 2012, p. 19); así que cuando una persona (aun los inexpertos como las viudas, los huérfanos y los religiosos) confía o deposita su dinero en manos de un mercader experimentado a cambio de una utilidad fija anual, así debe interpretarse, punto también sostenido por el teólogo alemán Summerhart. Esta postura contribuyó a remover el estigma que pesaba sobre este tipo de asociaciones, que se consideraban fraudulentas y simuladas para ocultar préstamos con usura. El teólogo alemán Johannes Eck (1486-1543) también había defendido esa tesis con los siguientes argumentos: (i) es posible y lícito que las partes acuerden una asociación segura con un retorno fijo para el capitalista;

30 La *societas* se distingue de la *commenda*. En esta, un partícipe aporta capital y el otro su industria o servicio personal en busca de ganancia. En la *societas*, todos los partícipes contribuyen con aportes de capital (Decock, 2012, p.9)

31 Véase al respecto Petit (2016, p. 91): según Santo Tomás, quien daba dinero a un traficante establecía con él una suerte de compañía, de manera que sería lícito participar en los lucros obtenidos mediante la negociación.

32 Por ejemplo, Domingo de Soto (1494-1560), doctor de Salamanca, se había opuesto al contrato trino.

(ii) la interpretación del negocio debe basarse en la intención de las partes, y (iii) lo que no está prohibido, está permitido. Lessio tomó estos argumentos, viendo la necesidad de legitimar las actividades diarias de los comerciantes. Según Decock (2012), los teólogos morales como Lessio y Eck «eran altamente sensibles a las necesidades prácticas de los negocios y defendieron la libertad contractual contra las obligaciones morales y legales que pusieran restricciones indebidas» (p. 21). Es interesante ver cómo desde el seno mismo de la Iglesia romana se sentaron tesis que favorecieron el crecimiento de los grandes negocios de comercio internacional. Estas discusiones denotan un desfase entre categorías jurídicas y costumbres mercantiles; entre el dogma y la realidad. También indican que las prácticas legales requerían un debate constante para su justificación en una sociedad cristiana donde la vieja regla en torno a la usura se volvía cada vez más obsoleta (Decock, 2012, pp. 29 y 34).

Así, las ideas que alentaron el capitalismo mercantil se alejaron cada vez más de los rígidos paradigmas medievales sobre el dinero, la riqueza, el lucro, la actividad comercial y el mercader, lo que llevó al progresivo declive de las prohibiciones en torno a la usura, que definitivamente dejaba de ser un tabú en la sociedad europea.

Como se verá en la tercera parte, a la Reforma Protestante, como reacción crítica al poder de la Iglesia católica, algunos pensadores como Sombart y Weber han atribuido en gran medida el desencadenamiento del capitalismo comercial, por cuenta del llamado «espíritu capitalista». Por su parte, la Ilustración con su énfasis en la razón y en el pensamiento secular marcó un giro fundamental en las concepciones morales de la sociedad, incluida la actividad económica. Geisst (2013) señala que los argumentos teológicos y morales contra la usura empezaron a desvanecerse en los siglos XVII y XVIII cuando el sentido común llevó a su aceptación gradual y que las doctrinas mercantilistas partían de la tolerancia de la usura. Adam Smith dio por aceptado el tema de los intereses como necesarios para el despliegue exitoso del capital. Señaló que la tasa máxima de interés debía fijarse por encima de la tasa más baja del mercado de suerte que los prestamistas tuviesen un incentivo para continuar prestando (pp. 118, 121 y 123). Clavero (1984) asevera que la religión católica se retiró poco a poco del derecho, perdiendo la preeminencia que había logrado en el campo de los contratos, generando un cambio de paradigma que transformó la mentalidad incluso en el mismo ámbito católico (p. 26). Este cambio fracturó la hegemonía que ejercía la Iglesia en los asuntos económicos, en cuanto para la Reforma la

conciencia personal del cristiano y no la imposición doctrinal desde arriba era la que debía prevalecer en los juicios morales.

Del mundo secular ilustrado procede una de las críticas más fuertes a las antiguas prohibiciones: Jeremy Bentham las plantea en su famosa obra *En defensa de la usura*, un conjunto de cartas escritas en 1778. En el siglo de la razón y de la Revolución Industrial, en el cual cada hombre era autónomo para decidir qué era lo más conveniente y cuando la humanidad tenía poder sobre el mundo, era inaceptable para Bentham (1778) mantener una costumbre que ya no tenía sustento en la lógica:

La usura es una cosa mala y como tal debe impedirse; los usureros son una mala gente, muy mala gente y como tal deben ser castigados y eliminados. Estas frases forman parte del conjunto de aseveraciones que los hombres reciben como herencia de sus progenitores, y que la mayoría está dispuesta a aceptar sin previo examen (p. 132)

Este pensador criticó duramente a Aristóteles por su tesis de la esterilidad del dinero, que pasó incuestionada de generación en generación. Según Bentham, se trata de un prejuicio injustificado, una abnegación irracional; con el dinero prestado quien lo recibe puede adquirir cosas (como ganado) y hacerlas fructificar para recibir un beneficio. ¿Por qué en cambio ha de negarse al prestamista que hace posible tal beneficio ajeno recuperar su dinero con alguna ganancia para sí mismo? Este ataque frontal a las concepciones tradicionales sobre los préstamos de dinero y la usura desde la racionalidad marcó un hito en los debates modernos sobre estas problemáticas.

En España, donde la Ilustración y la mentalidad mercantil llegaron con cierta resistencia, hubo en todo caso reflexiones importantes para aceptar la nueva realidad económica del mundo europeo que se lanzaba de lleno al capitalismo. Petit (2016) sostiene que en el siglo XVIII en España y en el orbe católico se abrió lentamente paso a la naturaleza productiva del dinero, aunque no existían aún consensos prácticos y doctrinales sobre la licitud del mutuo retribuido. Por su parte, el canonista Lambertini –luego papa Benedicto XIV– aceptó que el dinero es un bien fructífero y por ello es lícito percibir intereses, dentro de los límites fijados por la ley civil, cuando se prestan a un comerciante para financiar su actividad. Señala asimismo Petit (2016) que la Encíclica *Vix Pervenit* (1745) fue el último pronunciamiento oficial de la Santa Sede sobre la condición moral de los contratos; si bien condenó la usura en el mutuo según la tradición, insistió

en la licitud del lucro derivado de circunstancias externas del propio préstamo o bien obtenido de pactos de otra naturaleza, como se venía apuntando desde las reflexiones de Santo Tomás (pp. 107-108).

En síntesis, puede afirmarse que en el siglo XVIII era aceptado el cobro de sumas adicionales bajo los conceptos indemnizatorios de daño emergente y lucro cesante aún entre no comerciantes; por otro lado, era lícito prestar a interés si el tomador del dinero era comerciante. El jesuita Pedro de Calatayud (1689-1773) en sus *Doctrinas, prácticas, que suele explicar en sus misiones* resume muy bien esta postura por demás pragmática y moralmente justificada: dar dinero a ganancia sería lícito y moralmente posible en una relación de naturaleza mercantil teniendo en cuenta la honrabilidad de bien y moralidad de quienes se dedican normalmente al comercio, hasta la necesaria circulación de la riqueza, con hincapié en los riesgos de perder el capital dada la profesión mercantil de la parte financiada (Petit, 2016, pp. 112 y 115).

Ya en 1818, David Ricardo, quien además de pensador económico negociaba con éxito en la Bolsa de Valores de Londres, rindió un testimonio experto ante la Cámara de los Comunes, en un debate sobre el régimen legal de la usura. Dijo Ricardo resumiendo las ideas del momento:

I think the usury laws are not beneficial; they are constantly evaded on the Stock Exchange by lending on continuation. Persons should be enabled to borrow on better terms but for these laws... The rate of interest is regulated by the demand and supply, in the same way as any other commodity (citado por Birch Kelly, 1835, pp. 225-226).

70

Por último, cabe subrayar que la eliminación de la censura moral al cobro de intereses contribuyó en forma decisiva a la institucionalización y desarrollo de la intermediación financiera, base fundamental para la expansión del capitalismo en toda su magnitud.

La Reforma Protestante y el ascenso del Capitalismo Mercantil

Hace 500 años, en 1517, Martín Lutero expuso en Wittenberg sus noventa y cinco tesis, con las que se desencadenaría la Reforma Protestante, que, entre otras cosas, atacaba la venta de indulgencias y cuestionaba la autoridad del papa. Mucho se ha escrito sobre este importante acontecimiento y sobre las profundas repercusiones que tuvo la Reforma en el mundo cristiano. En el presente aparte nos limitaremos a examinar las posturas de algunos autores sobre la relación que

pudo existir entre el surgimiento de las ideas y la ética protestantes en el auge del capitalismo, a partir del siglo XVI. Lutero, como defensor de la economía agrícola y del trabajo artesanal, era enemigo del comercio y del capitalismo, lo que explica su prédica radical contra los usureros (Tawney, 1959, pp. 88 y 93-99).

En cambio, la visión de Calvino (1509-1564) era la propia de un ciudadano cosmopolita, ilustrado, conocedor del mundo de los negocios y que aceptaba las instituciones esenciales de una sociedad comercial bastante desarrollada. Su obra replanteó completamente las relaciones entre la economía y la moral, de manera que el comercio, la banca, los negocios, el lucro y la ganancia no eran reprochables; eran necesarios e inevitables en la vida social. Y más allá, consideraba que la actividad de un comerciante próspero era la propia virtud cristiana y se manifestaba como un bien para la comunidad (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, pp. 84-85). Además, criticó la definición misma de usura y consideró que lo que la Biblia proscribía era el interés excesivo, no el préstamo con interés; en su opinión, el pago de intereses por un capital era tan legítimo como el pago por el arrendamiento de tierras (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, p. 87). Sostiene Tawney (1959) que el calvinismo era fundamentalmente un movimiento urbano que reconocía la necesidad de capital, crédito y banca, comercio y finanzas en gran escala (p. 112). Como lo afirman Gelpí y Julien-Labruyère (1998), esta ideología dio un fuerte impulso a la economía capitalista, a los intercambios, a la actividad bancaria y productiva en general porque liberaba a los empresarios de la carga moral que habían llevado a cuentas por muchos siglos, cuando su labor se consideraba pecaminosa e indigna de un buen cristiano (Gelpí y Julien-Labruyère, 1998, p. 88).

Max Weber (2001), en su famosa obra sobre la ética protestante y el espíritu del capitalismo, sostiene que el intercambio, la especulación y el ánimo de ganancia han existido siempre, incluso en civilizaciones muy antiguas, pero que ello no se identifica con el capitalismo occidental moderno (europeo y norteamericano). Este sistema ha sido posible por el racionalismo económico con el que actúan en forma sistemática los empresarios, pero solo puede explicarse por un espíritu, un *ethos* particular del sistema económico que guía la conducta del capitalista. Así, el espíritu del capitalismo tiene que ver con las actitudes morales y las virtudes personales; el tipo ideal del empresario capitalista es el burgués, hombre que trabaja sin cesar, que acumula dinero, pero es honesto, disciplinado, diligente, cumplidor de su deber y sobre todo austero, reflejando el llamado a la actividad económica según la doctrina del calvinismo más puro

(puritanismo) (Weber, 2001, pp-14-33). Para Tawney (1959) –que sigue una línea similar a la de Weber–, Calvino y sus seguidores insistieron en que la religión es una fuerza moralizadora de la vida económica, por lo cual esa doctrina –sobre todo en su fase temprana– tenía reglas muy rigurosas para la conducta cristiana en los asuntos económicos (p. 113).

El planteamiento tan sugestivo de Weber ha sido objeto de diversas críticas que expone Anthony Giddens, de las cuales destaco la que cuestiona la relación causal entre el puritanismo y el capitalismo moderno.³³ Importantes también son las críticas de los historiadores británicos Hugh Trevor-Roper y Christopher Hill. El primero trae a colación que Marx veía el protestantismo como la ideología del capitalismo: el epifenómeno religioso de un fenómeno económico y señala que Sombart y Weber invirtieron la fórmula: el espíritu precede a la letra, por lo cual postularon «el espíritu del capitalismo». Aunque reconoce mérito a la tesis de Weber, para quien la ética protestante creó un espíritu que, aplicado a la economía, creó el capitalismo moderno, ello no responde en forma absoluta la pregunta del origen del capitalismo, que presentó grandes variaciones a lo largo y ancho de Europa (Trevor-Roper, 1999, pp. 4-6). Para Trevor-Roper (1999), lo que denomina el «erasmianismo» es lo que mejor puede explicar las relaciones entre la religión y las actividades económicas en el Renacimiento. No se refiere a las doctrinas específicas de Erasmo de Rotterdam, sino a las ideas esbozadas por los humanistas y los primeros reformadores que eran cristianos católicos, pero que rechazaban muchas de las prácticas indeseables de la Iglesia. Los intelectuales de esta corriente apelaban a los laicos educados, incluidos los burgueses, para promover una actitud piadosa en la vida cotidiana, libre de todo ritualismo innecesario. Plantea el autor que, al ser Calvino heredero intelectual de Erasmo, no fue el calvinismo el que creó un hombre nuevo que a su vez fundó el capitalismo, sino que fue la vieja élite económica de Europa que, con una actitud mental que tenía desde hacía tiempo, vio la oportunidad de acoger explícitamente posiciones desafiantes y hasta heréticas por confrontar el estamento religioso tradicional de Roma (Trevor-Roper, 1999, pp. 21-23).

La doctrina protestante que se afianzó especialmente en el norte de Europa generó la reacción de la Contrarreforma con las implicaciones conocidas, que no trataremos aquí por exceder el propósito de nuestro estudio. Resulta interesante el planteamiento de Trevor-Roper (1999) según el cual los Jesuitas,

33 Anthony Giddens apunta estas críticas en su Introducción al libro de Weber (2001).

en su época temprana, inspirados en el espíritu Erasmiano, cultivaron el laicismo, la modernización de la filosofía de la Iglesia y reafirmaban la moralidad en los negocios, indicando que la mentalidad propicia a la actividad comercial no fue promovida solo por los calvinistas (p. 30). En el caso de Francia, señala el autor, durante los reinados de Luis Felipe y Napoleón III, la economía francesa fue revolucionada por los empresarios protestantes. Pero, añade, ello no se explica por el hecho de ser protestantes animados por el «espíritu capitalista»; en realidad eran inmigrantes en busca de nuevas oportunidades de negocios (Trevor-Roper, 1999, p. 41).

Por su parte, Christopher Hill (1974), investigador marxista, acepta que existe alguna conexión entre el protestantismo y el ascenso del capitalismo, pero señala que los historiadores no se ponen de acuerdo en cuál es la naturaleza de esa conexión y reitera la crítica a la influencia causal que Weber atribuye a la formación del espíritu capitalista. También registra la objeción en cuanto varios países que acogieron el calvinismo no mostraron el desarrollo económico propio del modelo capitalista, como Escocia y Hungría. No se ha demostrado, señala Hill (1974), que el protestantismo esté asociado como causa o como efecto al auge del capitalismo. Si hay alguna conexión, asevera, debe buscarse en la doctrina de los reformadores (pp. 81-82). Para estos, empezando por Lutero, la justificación del cristiano se logra por la fe y no por las obras o ceremonias externas para salvarse a sí mismo, aunque la caridad es plausible porque beneficia al prójimo. La fe debe ponerse directamente en Dios y no en instituciones humanas como la Iglesia católica y sus representantes. Por ello debían eliminarse penitencias, confesiones y cualquier manifestación que rompiera la relación entre Dios y el creyente; este puede escudriñar e interpretar directamente las Escrituras sin la mediación del sacerdote; la conciencia de cada cristiano es inapelable.

Para Hill (1974), esta teología revolucionaria alentó la libertad y el individualismo (pp. 85-90). Calvino sostenía que la conciencia de cada creyente podía elevarse incluso por encima de la ley y que el camino hacia el cielo se abría por la gracia de Dios, sin la mediación de la jerarquía eclesiástica tradicional. Es aquí, en el centro de la doctrina teológica, donde –cree el autor– puede encontrarse la gran contribución del protestantismo al auge del capitalismo.

En una sociedad mayoritariamente urbana de artesanos y comerciantes, los puritanos trataron de *espiritualizar* los procesos económicos, predicando que Dios favorece a los negociantes justos (*fair bargainers*); los motivos de cada corazón permitían diferenciar los negocios torpes o usurarios de los legítimos.

Este llamado a la conciencia individual pudo tener un efecto liberador en la sociedad, pero no hay nada en el protestantismo que lleve automáticamente al capitalismo: las personas no se convertían en capitalistas porque eran protestantes ni viceversa. La importancia de la doctrina protestante consistió más bien en que ayudó a erosionar los obstáculos impuestos por la mentalidad tradicional y a facilitar el triunfo de los nuevos valores (Hill, 1974, pp. 91-99). A diferencia del comerciante medieval que moría con sentimientos de culpa y dejaba su fortuna a la Iglesia para usos improductivos, los hombres de negocios protestantes no se avergonzaban de sus actividades productivas y, al morir, dejaban su dinero a otros para que siguieran su ejemplo (Hill, 1974, p. 102).

A pesar de las distintas interpretaciones a las que ha dado lugar según se ha explicado, es evidente cómo durante los siglos XVII y XVIII, cuando se afianzó el protestantismo en la Europa cristiana, la religión continuaba siendo un elemento cultural relevante en el medio social que luchaba por justificar las actividades económicas propias del capitalismo mercantil.

Reflexiones Finales

Este ensayo ha pretendido mostrar que, por varios siglos, el Occidente cristiano presenció debates muy intensos en los que se cruzaron la economía, la moral religiosa y el derecho, en particular cuando se trataba de juzgar la justicia y la pertinencia de los intercambios económicos. Hemos presentado las líneas fundamentales de esas posturas, que sirven de marco para comprender mejor el ascenso del capitalismo comercial.

Al respecto, es muy interesante lo que señala el historiador Fernand Braudel (1984): la palabra «capitalista» data del siglo XVII como sinónimo de «rico», y el término «capitalismo», tan mencionado en los estudios económicos y políticos, no fue utilizado como tal por Marx, aunque los marxistas lo incorporaron a su modelo de pensamiento.

Si bien hay muchas definiciones y explicaciones en torno al capitalismo y su origen, aquí destacaremos la de Ellen Wood (2002), que entiende el capitalismo como un sistema en el cual los bienes y servicios, incluso los que son indispensables, se producen para efectuar intercambios en los que se persigue ganancia. La fuerza de trabajo también es una mercancía que se vende en el mercado y todos los actores económicos dependen del mercado. Este –continúa la autora– es el escenario que hace posible el intercambio capitalista: un sitio real o abstracto en el cual existen oportunidades para comprar y vender. El objetivo

básico del capitalismo es la producción y expansión del capital. Para explicar su surgimiento, se han propuesto varios factores; entre ellos, la liberación de ciertos constreñimientos políticos, morales y culturales que impulsaron la libre expresión de la racionalidad económica (pp. 2-6 y 12). Para Ellen Wood (2002), la riqueza y la acumulación por sí solas no son «capital», pues este implica una relación social específica propia de la transición histórica del feudalismo al capitalismo (p. 36).

En el capitalismo mercantil la operación típica consiste en comprar barato en un mercado y vender caro en otro, realizando un excedente del cual se apropia el empresario, quien repite el ciclo una y otra vez, creando lo que Braudel (1984) denomina plusvalía mercantil (p. 136). En Inglaterra, por ejemplo, este modelo se concentró inicialmente en los objetos de lujo apetecidos por las clases dominantes, desarrollando una poderosa cultura material que luego se trasladaría a todos los productos de consumo y a todas las clases sociales, con la llegada del capitalismo industrial (Wood, E., 2002, pp. 77-78).

Braudel (1984) afirma, con razón, que el estudio del capitalismo en la primera modernidad del mundo con sus problemas y ambigüedades es de larga duración (p. 523). Pero considera un error concebir el capitalismo como un desarrollo por fases o saltos sucesivos: capitalismo mercantil, capitalismo industrial, capitalismo financiero, con un progreso continuo de una fase a otra. La historia ha mostrado que los grandes mercaderes de antaño no se especializaban, sino que practicaban en forma simultánea o sucesiva el comercio, la banca, las finanzas, la especulación bursátil, la producción industrial, es decir, todo un portafolio de actividades, inclusive desde la Edad Media (p. 525). Si bien el capitalismo comercial se suele localizar en los siglos del XV al XVII, el industrial en los siglos del XVIII al XIX y el financiero en el XX, la opinión de Braudel (1984) sugiere que lo característico del empresario ha sido invertir su capital en forma oportunista, según las circunstancias del mercado.

El ascenso del capitalismo comercial coincidió con nuevas concepciones filosófico-políticas y con inéditos paradigmas morales, como los que proclamó la Ilustración, que contribuyeron al giro que la sociedad europea dio hacia el racionalismo y la secularización. En estos debates –que ya no se anclaban en los dogmas religiosos–, filósofos morales como J. Bentham y J. S. Mill con la doctrina utilitarista mostraban nuevas formas de concebir la conducta humana tanto individual como social.³⁴

34 Véase Bentham, J. (1948) y Stuart Mill, J. (2014).

A su vez, el derecho se alineó con estas ideas y con las necesidades prácticas del intercambio. Apoyado en una larga tradición y renovado con las teorías contractualistas de la sociedad sostenidas por Rousseau, el sistema jurídico concedió protagonismo al contrato como la forma racional de coordinar los intereses económicos de los ciudadanos; se le considera, hasta hoy, una ley para las partes y una forma racional de distribuir los riesgos económicos del negocio. Como lo señala Clavero (1984) comentando a Hobbes, el nuevo paradigma de la justicia no es la igualdad en los valores que se intercambian, sino la que establecen las partes en el contrato por su libre voluntad (pp. 24-25).

La autonomía de la voluntad contractual se erigió como postulado fundamental para la sociedad civil que, en el ambiente de igualdad y libertad fraguado por la Revolución francesa, reconoció a las personas la iniciativa soberana para emprender cualquier actividad económica con mínima intervención del Estado (*laissez faire, laissez passer*). Los Códigos Civil y de Comercio promulgados por Napoleón a comienzos del siglo XIX consagraron estos principios. El justo precio y la usura continuaron en la agenda del derecho en la modernidad, pero las discusiones sobre ellos perdieron intensidad y tomaron otros matices. Los sistemas jurídicos contemporáneos, incluido el colombiano, reconocen entonces la libertad de las partes para fijar los términos de sus acuerdos, pero aún se preocupan por el equilibrio y la proporcionalidad de los intercambios, especialmente cuando se trata de relaciones asimétricas, como las que transcurren entre empresarios y consumidores, para evitar los abusos de posición dominante en el mercado y en el contrato. Las discusiones que aquí se han esbozado constituyen un telón de fondo para pensar, con mejores elementos de juicio, en el equilibrio que debe existir entre moral, economía y derecho.

Bibliografía

- Ascarelli, T. (1964). *Iniciación al Estudio del Derecho Mercantil*. Barcelona: Bosch.
- Baldwin, J. (1959). The Medieval Theories of the just price: Romanists, Canonists and Theologians in the Twelfth and Thirteenth Centuries. *Transactions of the American Philosophical Society, New Series*, 49, (4), 1-92.
- Bentham, J. (1948). *The principles of moral and legislation*. New York: Hafner Press.
- Bentham, J. (2009). *En defensa de la usura*. Madrid: Ed. Sequitur.

- Birch Kelly, J. (1835). *A summary of the History and Law of Usury*. London: Richard James Kennett.
- Braudel, F. (1984). *Civilización Material, Economía y Capitalismo, siglos XV-XVII. Tomo II: Los juegos del intercambio* (V. Bordoy, Trad.). *Tomo III: El tiempo del mundo* (N. Míguez, Trad.). Madrid: Alianza Editorial.
- Clavero, B. (1984). *Usura: del uso económico de la religión en la historia*. Madrid: Editorial Tecnos, Fundación Cultural Enrique Luno Peña.
- Clavero, B. (1991). *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milan: Giuffré Editore, Facolta de Giuriprdentzia Università de Firenze, centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno.
- Decock, W. (2012). In Defense of Commercial Capitalism: Lessius, Partnerships and the Contractus Trinus. *Max-Planck-Institute for Legal History Research Paper Series*. Recuperado 24 octubre 2017 de: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2162908
- El Espectador. Banqueros insisten en que se debe eliminar la tasa de usura. (16 de noviembre de 2017). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/banqueros-insisten-en-que-se-debe-eliminar-la-tasa-de-usura-articulo-723456>
- Douglas, M. e Isherwood, B. (1979). *The World of Goods*. New York: Basic Books, Inc. Publishers.
- Galgano, F. (1980). *Historia del derecho mercantil*. Barcelona: Laia.
- Gallo, P. (1998). Changed Conditions and Problems of Price Adjustment. An Historical and Comparative Analysis. *European Review of Private Law*, (3), 285-302.
- Geisst, C. (2013). *Beggar Thy Neighbor: A History of Usury and Debt*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Gelpí, R. y Julien-Labruyère, F. (1998). *Historia de crédito al consumo. Doctrinas y prácticas*. Barcelona: Península.
- Heilbroner, R. L. (1999). *The Worldly Philosophers. The lives, times and ideas of the great economic thinkers*, Introduction (i) y The Economic Revolution (ii) (séptima edición). Nueva York: Touchstone Simon & Shuster.

- Hill, C. (1974). Protestantism and the rise of capitalism. *Change and Continuity in 17th century England*, pp. 81-102.
- Hodgett, G. (1980). *Historia social y económica de la Europa medieval*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hunt, E. y Murray, J. (2008). *A history of business in Medieval Europe, 1200-1500*. Cambridge: University Press.
- Jiménez, F. (2008). El tratamiento de los intereses en el derecho canónico y en el derecho islámico. *Revista de Derecho UNED*, (3).
- Jiménez, F. (2010). *La usura. Evolución histórica y patología de los intereses*. Madrid: Dykinson.
- Le Goff, J. (1986) [1956]. *Mercaderes y banqueros de la edad media*. Buenos Aires: Edudeba.
- Le Goff, J. (1990). *Your money or your life. Economy and religion in the Middle Ages* (P. Ranum., Trad.). New York: one Books.
- Nagel, T. (1970). *The possibility of altruism*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- Petit, C. (2016). *Historia del Derecho Mercantil*. Madrid: Marcial Pons.
- Portafolio. Tasa de usura para septiembre descende a 32,22%, bajo su nueva modalidad de cálculo mensual. (30 de agosto de 2017). *Portafolio*. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/economia/tasa-de-usura-para-septiembre-desciende-a-32-22-por-ciento-509182>
- Pirenne, H. (1986). *Historia Económica y Social de la Edad Media* (18ª reimpresión). México: Fondo de Cultura Económica.
- Rivas Rebaque, F. (2006). La usura en la Homilía XIVB de Basilio de Cesarea. *Hijos de Mercurio, banqueros, prestamistas, usureros y transacciones comerciales en el mundo mediterráneo* pp. 195-276, Madrid -Málaga: Ediciones Clásicas & Charta Antiqua.
- Seabourne, G. (2003). *Royal Regulation of Loans and Sales in Medieval England*. Woodbridge, UK: The Boydell Press.
- Smith, A. (1996) [1776]. *Investigación sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones* (Libro IV). México: Fondo de Cultura Económica.

- Stuart Mill, J. (2014) *El utilitarismo* (E. Guisán, Trad.). Madrid: Alianza Editorial.
- Tawney, R. (1959). *La religión en el origen del capitalismo. Estudio Histórico* (J. Menéndez, Trad.). Buenos Aires: editorial Dédalo.
- Trevor-Roper, H. (1999). *The Crisis of the Seventeenth Century. Religion, the Reformation and Social Change*. Indianapolis: Liberty Fund.
- Vaggi, G. y Groenewegen, P. (2014). *A concise history of economic thought: from mercantilism to monetarism*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Weber, M. (2001). *The protestant ethic and the spirit of capitalism*. (P. Talcott, Trad). London: Routledge.
- Weber, M. (2003). *The History of Commercial Partnerships in the Middle Ages*. (L. Kaelber, Trad.). Maryland: Rowman & Littlefield Publishers Inc, Lanham.
- Wood, D. (2002). *Medieval Economic Thought*. Cambridge University Press.
- Wood, E. (2002). *The origin of Capitalism*. London – New York: New Left Books – Verso.